

**CONSEJERIA DE TRABAJO**

**RESOLUCION de 31 de octubre de 2001 de la Dirección General de Trabajo, por la cual se cita a las partes a Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación del Servicio Territorial de Cáceres en el expediente Número 2347/2001.**

Expediente Num: 2347/2001.

Actor.: Rosa Amores, Manuel.

Demandado: Antonia Salguero Marroyo.

Por el presente se cita al demandado mencionado, en ignorado paradero, al acto de conciliación que para conocer sobre reclamación de cantidades se celebrará en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, del Servicio Territorial en Cáceres, Clemente Sanchez Ramos s/n- Esq. Avenida España, 12.

Día: 29 noviembre 2001.

Hora: 9.35.

Merida, a 31 de octubre de 2001.

El Director General de Trabajo,  
JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ

**UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA**

**RESOLUCION de 24 de octubre de 2001, del Rector de la Universidad de Extremadura por la que se aprueba y da publicidad al Pacto sobre Derechos Sindicales firmado el 22 de octubre de 2001 entre la Universidad de Extremadura y las centrales sindicales CC.OO., CSI - CSIF, FETE - UGT.**

La Mesa Negociadora de la Universidad de Extremadura se constituyó el 23 de febrero de 2000. Desde la fecha ha llevado a cabo un conjunto de trabajos cuyas realizaciones han servido como punto de referencia para algunas actuaciones en materia de Recursos Humanos. Fruto de los mencionados trabajos, es este Pacto de Derechos Sindicales que viene a regularizar la situación de provisionalidad que se venía repitiendo desde que se produjeron las transferencias en materia de Universidades a la Junta de Extremadura.

El Pacto, ahora alcanzado, prevé un período de vigencia suficiente con el objeto de que se configure un nuevo escenario de negociación que cuente con la presencia de la Administración autonómica. Mediante la presente Resolución se quiere dar cumplimiento a las previsiones del artículo 35 y 36 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, las cuales establecen que para la validez y eficacia de los Acuerdos alcanzados «será necesaria la aprobación expresa y formal del Organismo competente» así como su publicación en el Diario Oficial correspondiente.

De acuerdo con lo anteriormente expresado, en virtud de lo establecido por los artículos 35 y 36 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Organos de representación del personal, el artículo 18 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria y los artículos 66 y 68 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura,

**DISPONGO:**

Primero. Aprobar el «Pacto sobre Derechos sindicales y ejercicio de la actividad sindical, suscrito entre la Universidad de Extremadura y las Centrales Sindicales CC.OO., CSI - CSIF, FETE - UGT» firmado el pasado 22 de octubre de 2001.

Segundo. La publicación del presente Pacto en el Boletín Oficial de la Universidad de Extremadura y el Diario Oficial de Extremadura.

Tercero. El Pacto entrará en vigor desde la fecha de su firma.

Cáceres, 24 de octubre de 2001.

El Rector,  
GINES M.ª SALIDO RUIZ

**PACTO SOBRE DERECHOS SINDICALES Y EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD SINDICAL, SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA Y LOS SINDICATOS FETE-UGT, CSI-CSIF Y CC.OO.**

**AMBITO DE APLICACION**

Artículo 1.

El presente Pacto tendrá los efectos previstos en el artículo 35 de la Ley 9/1987 y vinculará a las partes firmantes, siendo de aplicación a los representantes del Personal Docente e Investigador, y del Personal de Administración y Servicios (funcionario y laboral) que presten sus servicios en la Universidad de Extremadura, que pertenezcan a los Sindicatos firmantes o que se pudieran adherir a él en los términos previstos por el mismo, siempre y cuando dispongan de al menos el 10% de representatividad en el ámbito de la Universidad de Extremadura.

## VIGENCIA

## Artículo 2.

El Pacto entrará en vigor al día siguiente de su firma por las partes que lo suscriban, y su duración se extenderá por un plazo de seis meses hasta que se constituya una nueva Mesa Sindical de la que formará parte, además de los firmantes de este pacto la Junta de Extremadura, en virtud de las competencias que tiene atribuidas en materia universitaria.

Si transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior la Mesa Sindical no se hubiera constituido, el presente pacto quedará sin efecto, hasta la aprobación por las partes de un nuevo acuerdo.

## SECCIONES SINDICALES

## Artículo 3.

3.1.—Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical (LOLS), en el Estatuto de los Trabajadores (ET) y en la Ley de Organos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas (LOR), los Sindicatos firmantes del presente Pacto podrán constituir Secciones Sindicales en el ámbito de la Universidad de Extremadura, y estar representadas por los Delegados Sindicales elegidos conforme a lo dispuesto por la LOLS y por sus propios Estatutos.

3.2.—El número de Delegados Sindicales por cada Sección Sindical correspondiente a los Sindicatos que suscriban el presente Pacto será de cuatro, según se indica en el Anexo I.

3.3.—La designación de los Delegados Sindicales surtirá efectos a partir del día siguiente al de su notificación por el órgano competente del Sindicato respectivo al Rector de la Universidad de Extremadura.

3.4.—Las Centrales Sindicales firmantes de este Pacto dispondrán de un crédito de 40 horas, para el ejercicio de su actividad, por Delegados Sindicales.

3.5.—La Universidad de Extremadura pondrá a disposición de cada Sección Sindical un tablón de anuncios en las sedes de los Servicios Centrales, sin perjuicio de lo establecido en el art. 42.5 de la Ley 9/1987.

3.6.—Las Secciones Sindicales podrán participar en la negociación colectiva siempre que reúnan las condiciones exigidas en el artículo 87 del Estatuto de los Trabajadores.

3.7.—Las Secciones Sindicales dispondrán de un local adecuado en cada semidistrito provisto de teléfono, fax, ordenador con conexión

a red, espacio para alojamiento de página web en la página institucional de la Uex, fotocopidora, mobiliario y material de oficina y demás medios necesarios para desarrollar sus actividades sindicales representativas. Tendrán derecho asimismo, a la utilización de fotocopidora y multcopistas existentes en la Universidad, todo ello para facilitar información a sus representados.

3.8.—La Universidad de Extremadura facilitará gratuitamente a cada Sindicato firmante un ejemplar de todas sus publicaciones.

## Artículo 4.

Son funciones de los Delegados Sindicales:

a) Representar y defender los intereses del Sindicato que representen y de los afiliados al mismo en la Universidad de Extremadura, y servir de instrumento de comunicación entre el Sindicato y el órgano competente en materia de personal de la Universidad.

b) Asistir a las reuniones de las Juntas de Personal y Comités de Empresa, con voz pero sin voto, debiendo comunicarse dicha asistencia al presidente del órgano correspondiente con una antelación de 24 horas, al menos.

c) Asistir a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud de la Universidad de Extremadura, con voz pero sin voto.

d) Tener acceso a la misma información y documentación que la Universidad ponga a disposición de las Juntas de Personal y Comités de Empresa, en cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia. Asimismo, estarán obligados a guardar sigilo profesional en las materias sobre las que legalmente proceda.

e) Disfrutar de las mismas garantías y derechos que los reconocidos por ley y por este Pacto a los miembros de las Juntas de Personal y Comités de Empresa, siempre y cuando no pertenezcan a dichos órganos.

f) Ser oídos e informados previamente a la adopción por parte de la Universidad de medidas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores y a los afiliados al Sindicato en particular, y especialmente en lo referente a despidos y sanciones de estos últimos.

g) Ser informados por la Universidad con carácter previo a la adopción de los Pactos correspondientes acerca de:

— Reestructuración de plantillas, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revistan carácter colectivo, así como traslados de Centro de trabajo.

— Implantación o revisión del sistema de organización del trabajo.

— Acciones que puedan afectar substancialmente a los intereses laborales de los trabajadores.

h) Llevar a cabo las funciones de representación con arreglo a las exigencias impuestas en la normativa vigente, bajo el principio de buena fe, sin que se produzcan situaciones de abuso de derecho.

#### EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD SINDICAL Y CREDITO HORARIO

##### Artículo 5.

La Universidad de Extremadura concederá en el ámbito del presente Pacto a los Sindicatos firmantes ayuda para la realización de las funciones y facultades propias de la representación sindical, según se recoge en el anexo II.

##### Artículo 6.

6.1.—Los representantes en Juntas de Personal y Comités de Empresa de los Sindicatos firmantes del presente Pacto dispondrán del crédito horario establecido en la LOR y el Estatuto de los Trabajadores.

6.2.—El crédito horario se entiende establecido por mes natural, sin que proceda la acumulación en los meses siguientes de las horas no dispuestas en meses anteriores.

6.3.—El uso del crédito horario quedará sujeto al siguiente procedimiento:

— En el caso de que un representante de una de las Centrales Sindicales firmantes de este pacto haya de realizar actividades sindicales durante su jornada laboral, deberá comunicarlo a su superior jerárquico en el plazo de 48 horas antes al inicio de las mismas.

6.4.—No se computarán en el crédito horario las siguientes actividades de representación:

- Asistencia a reuniones oficiales convocadas por órganos de la Universidad.
- Participación en órganos de selección de personal.
- Asistencia a órganos colegiados de gobierno de la Universidad.
- Asistencia a los propios órganos de representación unitaria.
- Asistencia a Mesas Negociadoras de ámbito universitario, autonómico o estatal.

— Asistencia a otros órganos distintos de los anteriores derivada de la condición de representantes del personal, siempre que medie convocatoria oficial del mismo.

6.5.—Los representantes sindicales que participen en la negociación o revisión del Convenio Colectivo u otros instrumentos de regulación colectiva como miembros de la Mesa Negociadora correspondiente tendrán derecho a la concesión de los permisos retribuidos

que sean necesarios para el adecuado ejercicio de su labor como negociadores.

#### BOLSA DE HORAS

##### Artículo 7.

7.1.—Los sindicatos firmantes del presente Pacto dispondrán de una bolsa de horas sindicales que estará formada por la acumulación de los créditos horarios cedidos por los delegados sindicales y representantes de los trabajadores en los órganos de representación unitaria, subdividida a los efectos de cómputo de la siguiente forma:

Parte fija: Que será la constituida por el 30% del total de las horas correspondientes a cada Central Sindical, como consecuencia de los resultados obtenidos de las últimas elecciones sindicales celebradas en la Uex, a tenor de los cuales, el reparto se realizará de la siguiente forma:

* FETE-UGT	102 horas/mes
* CSI-CSIF	144 horas/mes
* CC.OO.	156 horas/mes
	402 horas/mes

Parte variable: se conformará con el crédito de horas acumulables y cedidas por los representantes de los trabajadores, de acuerdo con los resultados obtenidos en las Elecciones Sindicales:

* FETE-UGT	13 representantes, 340 horas/mes	
* CSI-CSIF	14 representantes, 480 horas/mes	
* CC.OO.	15 representantes, 520 horas/mes	
		1.340 horas/mes

TOTAL: 1.742 horas/mes

7.2.—La distribución de la bolsa de horas corresponderá a cada Central Sindical, efectuándose entre el personal que se considere oportuno para el mejor cumplimiento de sus fines.

La cesión del crédito horario de cada representante sindical para integrar dicha bolsa se realizará por escrito manifestando su consentimiento así como el número de horas cedidas.

7.3.—El crédito de horas necesarias para adquirir la liberación to-

tal de un representante sindical se establece en 150 horas/mes, y para la liberación parcial 75 horas/mes.

En ningún caso podrá utilizarse, para la obtención del crédito de horas necesario al que se refiere el párrafo anterior, el crédito adicional de 160 horas previsto en el artículo 3.4 del presente pacto para los Delegados Sindicales.

#### Artículo 8.

Las solicitudes para la concesión de permisos sindicales se formularán para las Organizaciones Sindicales firmantes de este pacto y únicos representativos en el ámbito y sector del mismo, mediante escrito dirigido al Excmo. Magfco. Sr. Rector de la Uex, antes del 15 de julio de cada año.

Las liberaciones podrán proponerse por curso completo, entendiéndose por tal el período comprendido entre el 1 de octubre y el 30 de septiembre siguiente, o por semestres completos, entendiéndose por tales los períodos comprendidos entre el 1 de octubre y el 31 de marzo siguiente, y entre el 1 de abril y el 30 de septiembre siguiente.

Con el fin de atender una determinada actividad sindical y con carácter excepcional se podrán proponer liberaciones por trimestres.

#### Artículo 9.

Los trabajadores que, fruto de la acumulación de crédito horario, resulten total o parcialmente liberados, conservarán todos los derechos económicos, sociales y laborales de carácter general. Asimismo el trabajador dispensado de asistencia al trabajo y en tanto la dispensa se mantenga, percibirá la media semestral de los complementos salariales variables que haya tenido acreditados en nómina durante los seis meses inmediatamente anteriores a la efectividad de la dispensa. Estas percepciones se actualizarán periódicamente.

### PROCEDIMIENTO

#### Artículo 10.

Las propuestas de liberación se remitirán por parte del Sindicato correspondiente al Rectorado de la Uex, haciendo constar la categoría profesional, tipo de relación contractual, régimen jurídico de pertenencia, centro de trabajo y período por el que se propone la liberación.

El personal liberado se considerará exento de la prestación de servicios a la Universidad en la misma proporción que la liberación de la que disfrute, respetándose a todos los efectos su situación administrativa de servicio activo.

Las sustituciones de las liberaciones que realicen los Sindicatos correspondientes habrán de ajustarse igualmente al procedimiento establecido en el párrafo primero de este artículo.

### GARANTIAS

#### Artículo 11.

Los Sindicatos firmantes de este Pacto adquieren el compromiso de velar por el uso correcto de los créditos horarios de que dispongan sus representantes, y sean utilizados para los fines que fueran concedidos, tomando las medidas oportunas tendentes a su corrección cuando sea necesario o solicitado por la Universidad.

El personal que adquiera la liberación total o parcial a consecuencia de la acumulación a su favor del crédito de horas sindicales quedará sujeto al cumplimiento de las normas generales en materia de incompatibilidades en los mismos términos que si desempeñara efectivamente su puesto de trabajo.

#### Artículo 12.

La interpretación y seguimiento del presente Pacto será efectuado por una Comisión integrada por un miembro de cada Sindicato firmante, por una parte, y por el mismo número de miembros en representación de la Universidad, por otra.

### DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Los Sindicatos firmantes de este Pacto habrán de proceder a la designación expresa de los Delegados Sindicales que los representen, o bien a la ratificación de los que, en número no superior al establecido en el artículo 3.2, vinieran desempeñando sus funciones como tales.

### DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Este Pacto será de aplicación a los Sindicatos que pudieran adherirse a él durante su vigencia, siempre que ostenten al menos un 10% de representación en el ámbito de la Universidad de Extremadura.

De producirse lo anterior, la incorporación de una nueva Central Sindical implicaría el necesario ajuste de distribución entre los firmantes del pacto tanto de los créditos horarios que figuran en los artículos anteriores como de las ayudas económicas previstas en el anexo II.

### DISPOSICION ADICIONAL TERCERA

Las estipulaciones de este Pacto se entienden sin perjuicio de aquellas condiciones más beneficiosas previstas por la normativa

general que sea de aplicación, o por Convenios Colectivos en vigor, cuyos contenidos, en todo caso, tendrán rango superior.

#### DISPOSICION FINAL

Las partes firmantes se otorgan un plazo de 1 mes para regular las situaciones que de este Pacto se puedan derivar y que modifiquen situaciones anteriores, a partir de su entrada en vigor.

El presente Pacto se publicará en el Diario Oficial de Extremadura adoptando la forma de Resolución del Rector de la Universidad de Extremadura, conforme a lo establecido por los artículos 35 y 36 de la Ley 9/1987, de 12 de junio de Organos de Representación, Determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan sin efecto cuantos otros Acuerdos o Pactos anteriores regulen las materias fijadas en el presente Pacto.

En prueba de conformidad, las partes concertantes firman el presente Pacto, para su cumplimiento.

#### ANEXO I

Conforme a los resultados de las elecciones celebradas en diciembre de 1998, la distribución de los Delegados Sindicales correspondiente a Sindicatos que obtuvieron al menos el 10% de votos en el ámbito correspondiente es la siguiente:

CC.OO.: 4 Delegados  
CSI-CSIF: 4 Delegados  
FE.TE-UGT: 4 Delegados

#### ANEXO II

##### DISTRIBUCION DE LA AYUDA PREVISTA EN EL ARTICULO 5 DEL PACTO DE DERECHOS SINDICALES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Pacto sobre Derechos Sindicales, la Universidad de Extremadura y los Sindicatos CC.OO., CSI-CSIF Y FETE-UGT, acuerdan:

1.—Conceder por parte de la Universidad de Extremadura una ayuda de 5 millones de pesetas al objeto de apoyar la realización por los Sindicatos firmantes de las funciones y facultades previstos

en el artículo 7.2 de la Ley Orgánica 11/1985 de Libertad Sindical, para cuyo ejercicio dichas Organizaciones están legitimadas en las elecciones sindicales para los empleados públicos de los centros universitarios.

2.—Fijar las ayudas económicas que corresponde a cada organización firmante del Pacto con los siguientes criterios:

- a) Distribución equitativa del 35% de las cantidades correspondientes a la ayuda económica entre los Sindicatos firmantes representativos.
- b) Reparto del 65% restante de dichas cantidades entre los Sindicatos firmantes en proporción a los resultados electorales globales obtenidos por los mismos en todos los ámbitos funcionales en que tiene competencia para regular las condiciones de trabajo o las retribuciones de su personal.

#### Ayudas Económicas:

CC.OO.	1.744.048 ptas.	10.481,94 euros
CSI-CSIF	1.666.667 ptas.	10.016,87 euros
FETE-UGT	1.589.285 ptas.	9.551,80 euros

3.—Fijar, como consecuencia de la aplicación de lo previsto en el artículo 7, el número de horas que corresponden a cada Organización:

#### Bolsa de horas:

CC.OO.	676 horas/mes
CSI-CSIF	624 horas/mes
FETE-UGT	442 horas/mes

En lo que respecta a la ayuda económica, las cantidades establecidas para cada organización, se percibirán por estas con carácter anual a partir del año 2002 y durante la vigencia del Pacto sobre Derechos Sindicales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Pacto.